

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PUNTO DE ECOIMAGEN, S. C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO LA C. ANA GEORGINA LIZETTE DE ALBA REYNOSO QUIEN CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A SU REPRESENTADA TODOS CON CAPACIDAD LEGAL Y HABILES PARA OBLIGARSE, MANIFIESTAN SU DESEO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, Y PARA LO CUAL EXPRESAMENTE ACEPTAN, SOMETERSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

- A. Que es un Ente Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- B. Que su domicilio oficial es el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se localiza sobre la calle Higuera número 70, de la zona centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Lic. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).
- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PUNTO DE ECOIMAGEN, S.C.

artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

- E. Que la Lic. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que todos los funcionarios mencionados en líneas anteriores, se encuentran autorizados y facultados para contratar a nombre del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo con lo establecido por los artículos 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y a lo establecido por el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas, mediante un procedimiento de adjudicación directa en términos de lo dispuesto por el artículo 73 fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- H. Que durante la celebración de la Quinta Sesión del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 06 (seis) de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve), se adjudicó a "EL PROVEEDOR" el objeto materia del presente contrato.
- I. Que de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se eligió para la prestación de los servicios, al proveedor que legal, técnica y económicamente, cuenta con las condiciones necesarias para el cumplimiento del presente contrato.
- J. Que de conformidad con el artículo 227 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato el Dr. Francisco Melendez Ruiz, Director General de Servicios Médicos Municipales, como responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto.
- K. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.
- L. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida más adelante.

II.- Declara "EL PROVEEDOR" a través de su Administrador General Único:

- A. Que es una sociedad civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 2,865 (dos mil ochocientos sesenta y cinco) de fecha 26 (veintiséis) de octubre del 2011 (dos mil once), otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ernesto Negrete de Alba, Notario Público número 37 (treinta y siete) de la ciudad de Zapopan, Jalisco.
- B. Que la C. ANA GEORGINA LIZETTE DE ALBA REYNOSO, Administrador General Único de la sociedad mercantil mencionada, cuenta con amplias facultades para obligarla en los términos del presente acuerdo de voluntades, según consta en Escritura Pública número 2,865 (dos mil ochocientos sesenta y cinco) de fecha 26 (veintiséis) de octubre del 2011 (dos mil once), otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ernesto Negrete de Alba, Notario Público número 37 (treinta y siete) de la ciudad de Zapopan, Jalisco.
- C. Que se encuentra registrada como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la cedula de Registro Federal de Contribuyentes numero PEC111026RE6.
- D. Para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 2472 de la Avenida México, en la colonia Ladrón de Guevara en el Municipio de Guadalajara Jalisco, C.P.2472.
- E. Que cuenta con los elementos y capacidad técnica y profesional, así como la experiencia necesaria para prestar los servicios materia del presente contrato y cumplir de manera eficiente y responsable con los trabajos que se le requieren.
- F. Que dentro del objeto social de la persona moral se encuentra la prestación de servicios de Imagenología o imagen medica, respecto de las técnicas y de los procedimientos que permiten obtener imágenes del cuerpo humano con fines clínicos.
- G. Que el servicio que proporciona es el de Imagenología o imagen medica con la finalidad de revelar, diagnosticar y examinar enfermedades o para estudiar la anatomía y las funciones del cuerpo. La radiología, la tomografía, la resonancia magnética, el ecosonograma y la mastografía forman parte de estas técnicas; así como cualquier otro procedimiento que permita obtener datos que pueden representarse como mapas o esquemas.
- H. Que el trabajo que realizan lleva un estricto aseguramiento de la calidad el cual se encuentra apoyado por equipamiento de punta que garantiza la entrega de resultados confiables.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PUNTO DE ECOIMAGEN, S.C.

- I. Que ni la representante legal, ni ninguno de sus directivos, empleados, desempeñan un trabajo físico intelectual subordinado, cargo o comisión en el servicio público, así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Declaran "LAS PARTES":

- A. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, mismo que formalizan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar a **"EL MUNICIPIO"** el servicio de imagenología o imagen médica con la finalidad de revelar, diagnosticar y examinar enfermedades, en las unidades médicas de la Cabecera Municipal y de las poblaciones de Concepción del Valle y Paseo de lo Agaves del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"EL MUNICIPIO" proporcionará a **"EL PROVEEDOR"** el personal para la realización de los servicios de la siguiente manera:

- A. 7 (siete) técnicos, que prestarán sus servicios en la Cruz Verde que se ubica en la cabecera Municipal de Tlajomulco;
- B. 05 (cinco) técnicos, que prestarán sus servicios en la unidad médica ubicada en la población de Concepción del Valle del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. En la unidad médica del fraccionamiento Los Agaves del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el personal será cubierto hasta en tanto **"EL MUNICIPIO"** cuente con la suficiencia presupuestal que le permita la contratación de más personal que desarrolle la actividad en cita.
- C. En el caso de la unidad médica ubicada en la población de Concepción del Valle, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se contará con 1 (un) técnico denominado "Cubre incidencias" el cual será cubierto por **"EL PROVEEDOR"**, para cubrir el servicio y todos los periodos vacacionales programados.

Las obligaciones descritas en la presente cláusula a cargo **"EL MUNICIPIO"** estarán condicionadas a que exista la suficiencia presupuestal del mismo, en virtud de que se trata de trabajadores que se contratarán en forma eventual.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACION. **"LAS PARTES"** acuerdan que derivado de la celebración del presente contrato, habrá contraprestaciones reciprocas, es decir, tanto **"EL**

MUNICIPIO" como el "EL PROVEEDOR", se obligan a generar a favor de uno y de otros pagos por concepto de los servicios y concesiones otorgadas al amparo del presente instrumento, esto de conformidad con lo siguiente:

1.- A favor de "EL PROVEEDOR" y a cargo de "EL MUNICIPIO":

- A. Se pagará la cantidad que resulte de aplicar la(s) tarifa(s) señaladas en el artículo 104 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2018, esto con respecto a cada uno de los estudios que haya realizado "EL PROVEEDOR", la cantidad resultante incluirá tanto los estudios que los pacientes pagaron, así como los estudios que estuvieron bajo el supuesto de reducción de costos a pacientes por autorización expresa del Director General de Servicios Médicos Municipales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por diversas autorizaciones o convenios.
- B. DE LA REDUCCIÓN DE CUOTAS Y/O TARIFAS Y LA FORMA DE HACERLA EFECTIVA.- La contraprestación a que se refiere el párrafo anterior será pagadera conforme a lo siguiente:
Sin perjuicio de la contraprestación a que se refiere la cláusula segunda numeral 1 inciso A., "EL MUNICIPIO" por conducto de la Dirección General de Servicios Médicos Municipales podrá autorizar la reducción hasta un 100% (cien por ciento) de las cuotas y/o tarifas que para el pago de los servicios de de Imagenología o imagen médica con la finalidad de revelar, diagnosticar y examinar enfermedades que prevé la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal que corresponda. "EL PROVEEDOR" deberá presentar ante la Dirección General de Servicios Médicos Municipales solicitud de pago en donde se especifique la cantidad de servicios prestados, la descripción de los servicios de que se trate y la cuota y/o tarifa que le corresponda ya sea conforme al artículo 104 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2018, adjuntando de ser el caso, copia del estudio socioeconómico que contenga la firma del servidor público autorizado, así como de la trabajadora social, del que se deberá desprender que dicha cuota y/o tarifa fue reducida en alguno de los porcentajes previstos por los mismos cuerpos normativos.
- C. En el caso de que el estudio no se encuentre especificado en el artículo 104 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2018; "EL PROVEEDOR" solicitará a "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección General de Servicios Médicos Municipales y/o la Tesorería Municipal la autorización para realizar el estudio, quien a su vez, solicitará a la mencionada Tesorería Municipal que emitan un acuerdo con el costo del servicio, la descripción del estudio y la justificación por la cual se requieren realizar.
- D. "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección General de Servicios Médicos Municipales, deberá realizar entre otros, los siguientes acciones:

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PUNTO DE ECOIMAGEN, S.C.

- **"EL MUNICIPIO"** se obliga a entregar al **"EL PROVEEDOR"** de manera mensual los días 05 de cada mes un reporte en formato informático (Excel) por cada clínica, que mencione: fecha, nombre del paciente, estudio de rayos x realizado, número de folio del recibo de pago, importe pagado y el total mensual al **"EL PROVEEDOR"**.
- Una vez realizado lo anterior **"EL MUNICIPIO"** a través de la Dirección General de Servicios Médicos Municipales dentro de los tres días hábiles siguientes a la prestación de la solicitud de pago, validara y cotejara el importe de la solicitud contra los pagos recibidos por el servicio de Imagenología.
- Realizado el cotejo **"EL MUNICIPIO"** a través de la Dirección General de Servicios Médicos Municipales realizara los trámites administrativos correspondientes para el pago de los servicios.
- La Dirección General de Servicios Médicos Municipales solicitara a **"EL PROVEEDOR"**, la factura correspondiente de los servicios prestados en el mes inmediato anterior.
- Una vez validado los importes, y entregada la factura **"EL MUNICIPIO"** a través de la Dirección General de Servicios Médicos Municipales solicitara a la Tesorería Municipal realice el pago a **"EL PROVEEDOR"** de las cantidades amparadas en la factura.
- La Tesorería Municipal deberá realizar el pago de la factura dentro de los diez días hábiles siguientes a solicitud de la Dirección General de Servicios Médicos Municipales. En caso de retraso en el mencionado pago, **"EL MUNICIPIO"** quedará exento de cualquier penalización que se pudiera originar por dicho concepto.

2. - A favor de **"EL MUNICIPIO"** y a cargo de **"EL PROVEEDOR"**:

- A. De la cantidad que haya ingresado a las arcas municipales por concepto de los servicios objeto del presente Contrato, **"EL MUNICIPIO"** en virtud del presente acuerdo retendrá por concepto de uso de instalaciones el 10% (diez por ciento) de dicha cantidad, mismo que se reflejará en la factura como retención.
- B. Para el caso de servicios no contemplados en el artículo 104 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2018, se retendrá el 10% (diez por ciento) de la cantidad que haya sido pagada por la Tesorería Municipal, según se desprenda del acuerdo que dicha dependencia haya emitido en los términos del inciso b) del punto 1 de la presente cláusula.

La contraprestación a que se refiere la presente cláusula será pagadera una vez que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con el siguiente procedimiento:

- A. **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar ante la Dirección General de Servicios Médicos Municipales solicitud de pago en donde se especifique la cantidad de servicios prestados, la descripción de los servicios que se trate y el costo de los mismos con base en la Ley de de ingresos del año que corresponda.

TERCERA.- GARANTIA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" acuerdan que para garantizar el buen funcionamiento y continuidad del servicio de imagen medica "EL PROVEEDOR" se obliga a construir a favor de "EL MUNICIPIO" una fianza por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), con la finalidad de garantizar la correcta prestación y continuidad a los beneficiarios del servicio; para lo cual podrá optar por alguna de las modalidades siguientes:

- A. Deposito en efectivo hecho en la Tesorería para tal efecto.
- B. Cheque certificado.
- C. Una fianza expedida por una institución legalmente establecida.

Para el caso que "EL PROVEEDOR" opte por el inciso c) de la presente clausula, deberá ceñirse al texto siguiente:

Que se otorga para garantizar por "EL PROVEEDOR" el fiel y exacto cumplimiento del presente del contrato referente a la prestación del servicio de Imagenología en los servicios médicos municipales de las unidades médicas de la Cabecera Municipal, fraccionamiento Los Agaves y de la población de Concepción del Valle del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Así como para cubrir las erogaciones que "EL MUNICIPIO" tuviera que efectuar por defecto o vicios ocultos que resulten durante la prestación del servicio del objeto del contrato, fianza que solo podrá cancelarse por "EL MUNICIPIO" sometiéndose la afianzadora a la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato regula relaciones jurídicas que de hecho han existido con anterioridad a la fecha de su firma, ya que por tratarse de un servicio relacionado con la salud pública no podía dejar de prestarse, así pues, su vigencia inició el día 01 (primero) de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), y concluyó el día 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho); vigencia que podrá ser prorrogada previa acuerdo entre "LAS PARTES" por escrito.

QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" la Dirección General de Servicios Médicos Municipales; a través de las personas que para ello designen, supervise y corrobore la correcta prestación de los servicios prestados, por lo que deberá otorgar a dicha persona todas aquellas facilidades para que de manera pronta y eficaz pueda realizar las funciones de comprobación y supervisión. "EL PROVEEDOR" deberá de realizar las siguientes acciones:

- a) Dar todas las facilidades a la autoridad supervisora para realizar en el momento que lo juzgue pertinente, las revisiones, supervisiones o auditorias.

- b) Atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, así como dar seguimiento y solventar las observaciones que en su caso sean planteadas.
- c) Dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los servicios contratados.

Será causal de rescisión del presente contrato que **"EL PROVEEDOR"** impida que el personal designado por la Dirección General de Servicios Médicos Municipales del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, realice las labores de supervisión y verificación acordadas en el presente contrato; motivo por el cual podrá terminarse anticipadamente la relación contractual sin necesidad de declaración judicial.

DE LOS INFORMES. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar y presentar ante la Tesorería Municipal con copia para la Dirección General de Servicios Médicos Municipales un informe mensual en formato de disco compacto de los trabajos o actividades que estén realizando y que tengan relación con la contratación de servicios.

SEXTA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". **"LAS PARTES"** acuerdan que entre otras **"EL PROVEEDOR"** tendrá a su cargo las obligaciones siguientes:

- A. Ejecutar el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y en sus anexos, pudiendo subcontratar parte de los trabajos objeto de este contrato previa autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"** a través de la Dirección General de Servicios Médicos Municipales.
- B. Cuando no pueda continuar con la ejecución de los servicios de este contrato, deberá avisar oportunamente a **"EL MUNICIPIO"** quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.
- C. Responder y responsabilizarse por negligencia impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
- D. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que causen con motivo una prestación de servicios negligentes, dolosos o por impericia.
- E. Responder extracontractualmente por los daños y perjuicios que causen con motivo una prestación de servicios negligentes, dolosos o por impericia.
- F. Proporcionar los reactivos químicos, las placas, las películas, así como cualquier material necesario para la realización de los servicios materia del contrato.
- G. El mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que usan para la prestación del servicio.

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se consideraran los preceptos siguientes:

- A. Si **"EL PROVEEDOR"** procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.

- B. Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- C. Si se dedico el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio **convenido**, y
- D. Cualquier otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

SEPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, dará lugar a una pena convencional a su cargo que ascenderá a la cantidad establecida en la clausula **TERCERA** del presente contrato.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. **"EL MUNICIPIO"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios, lo cual comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a la recalendarización de los servicios objeto de este contrato y es el caso rehacer y/o reponer los servicios que resulten dañados o destruidos lo cual, deberá establecerse mediante convenio adicional con las modificaciones correspondientes. Así mismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal, las fechas de reinicio y terminación de los servicios prof.

NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **"EL MUNICIPIO"** podrá dar terminado anticipadamente el presente Contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, esto, sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales de anticipación, para que posteriormente **"EL MUNICIPIO"** desahogue el procedimiento previsto en la cláusula **DECIMA PRIMERA** del presente contrato.

En este caso, **"EL MUNICIPIO"** únicamente deberá pagar a **"EL PROVEEDOR"**, por concepto de indemnización total, es decir por concepto de daños y perjuicios, el importe de los gastos no recuperables realizados al día en que fue notificada la resolución del procedimiento en cuestión, así como el pago total de la parte proporcional de los trabajos (honorarios) realizados a esa fecha según dictamen presentado por **"EL PROVEEDOR"** y que posteriormente serán autorizados por **"EL MUNICIPIO"**. En el momento de dicha notificación **"EL PROVEEDOR"** suspenderá todos los trabajos o servicios que se estén llevando a cabo.

"EL PROVEEDOR" cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de los servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PUNTO DE ECOIMAGEN, S.C.

origenen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a "EL MUNICIPIO", quien resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que "EL PROVEEDOR" obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR". Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión Imputables a "EL PROVEEDOR" las que a continuación se señalan:

- A. Si no inicia los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B. Si suspende injustificadamente los servicios o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como defectuosa o incompleta por "EL MUNICIPIO".
- C. Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- D. Cuando preste servicios con especificación distinta a lo solicitado o autorizado por el coordinador del proyecto.
- E. Si en relación con los servicios materia del presente contrato, "EL PROVEEDOR" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- F. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- G. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- H. Si subcontrata parte o la totalidad de los servicios objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO"
- I. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- J. Si no entrega debidamente el informe mensual mencionado en la cláusula QUINTA del presente contrato.

K. En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "EL MUNICIPIO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 15 (quince) días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RENUNCIAS. Para efectos de lo estipulado en las cláusulas NOVENA y DÉCIMA del presente contrato, "EL PROVEEDOR", renuncia a los beneficios económicos establecidos en el artículo 2260 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIZACIÓN. "EL PROVEEDOR", se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes; en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de "EL PROVEEDOR" en la prestación de los servicios de este contrato.

"LAS PARTES" de común acuerdo pactan que la garantía establecida en la cláusula TERCERA del presente contrato podrá ser utilizada si en cumplimiento de sus obligaciones "EL PROVEEDOR" da lugar a cualquier acción legal en contra de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de "EL MUNICIPIO". El consentimiento expreso deberá otorgarse por el Síndico Municipal.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PUNTO DE ESCOIMAGEN, S.C.

DÉCIMA QUINTA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL MUNICIPIO" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre "EL PROVEEDOR" y su personal.

Por lo anterior, se excluye a "EL MUNICIPIO" de responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PROVEEDOR" y dichas instituciones.

En el presente acto "EL PROVEEDOR" se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA SÉXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y al Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"LAS PARTES" adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de "LAS PARTES" adopta para proteger su propia información confidencial. "LAS PARTES" comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de las partes asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara.

Cada una de "LAS PARTES" notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Por su parte "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por "EL MUNICIPIO" con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por "EL MUNICIPIO".



DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse mediante fax con acuse de recibo o vía correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato. Con excepción de los reportes de alguna falla la cual será también de manera telefónica.



DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "LAS PARTES".



DÉCIMA NOVENA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES. Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Código Civil para el Estado de Jalisco. "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciado en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente, por cuenta de "EL PROVEEDOR", los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

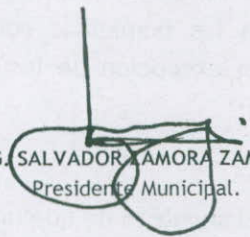
Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad, en cuatro tantos en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco el día 06 (seis) de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve).

"EL PROVEEDOR"

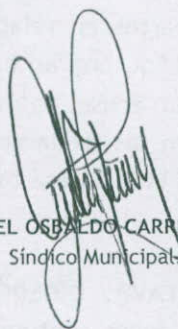


C. ANA GEORGINA LIZETTE DE ALBA REYNOSO.
Administrador General Único de
PUNTO DE ECOIMAGEN, S.C.

"EL MUNICIPIO"



ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA.
Presidente Municipal.



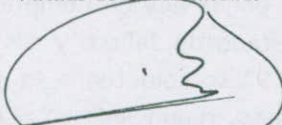
LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ.
Síndico Municipal.



LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA.
Secretario General del Ayuntamiento.

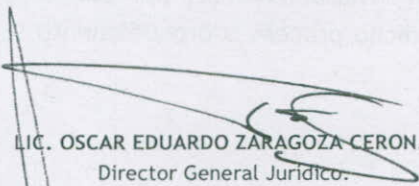
Irlanda Baumbach
L.C. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA.
Tesorera Municipal.

Firmas de Conformidad.

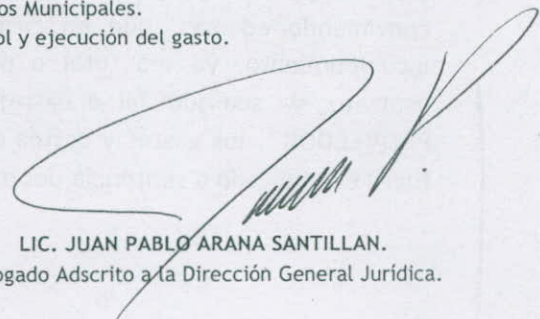


DR. FRANCISCO MELENDEZ RUIZ.
Director General de Servicios Médicos Municipales.
Responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto.

TESTIGOS.



LIC. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERON.
Director General Jurídico.



LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLAN.
Abogado Adscrito a la Dirección General Jurídica.